

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 108

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de desconcentración, indica: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de*



delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13, de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, ratificado con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 27 de mayo de 2025;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 99, de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, fusionó el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que el numeral 1.1.1.1 del Acuerdo Ministerial 030 de 31 de marzo de 2025, que expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, determina que son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución; c) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera.”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar a el/la titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca de esta Cartera de Estado para que, en nombre y representación del Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, suscriba todo documento e instrumento que sea necesario para el cierre y ejecución contractual dentro del proceso de adquisición de motores fuera de borda de 40 y 75 HP 2T a los armadores pesqueros artesanales de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena y El Oro para fomentar el desarrollo de la actividad pesquera y socioeconómica del pescado y su núcleo familiar; en el marco del proyecto de inversión “Fortalecimiento Integral y Sostenible del Sector Acuícola y Pesquero” (FISSAP), así como

para suscribir todos los documentos que conduzcan al cumplimiento de la entrega de dichos bienes y las acciones administrativas conexas en coordinación con las áreas administrativas y jurídicas institucionales competentes.

ARTÍCULO 2.- El/la titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, queda facultado para que en el marco de la presente delegación, coordine, articule y ejecute las acciones que sean necesarias con las distintas entidades públicas; así como, con las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, a fin de garantizar la correcta entrega de motores fuera de borda de 40 y 75 HP 2T en el marco del proyecto de inversión “Fortalecimiento Integral y Sostenible del Sector Acuícola y Pesquero” (FISSAP).

ARTÍCULO 3.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo Ministerial, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de esta delegación, debiendo comunicar al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA. - Una vez cumplido el objeto descrito en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se extinguirá.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como también, su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de septiembre de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA